

Ley de los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata

Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 2002, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 140 de 1 de octubre de 2007](#)

[Ley Núm. 33 de 18 de enero de 2024](#))

Para crear en las Dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico programas de ayuda al empleado; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a ofrecer asesoramiento a las Agencias Ejecutivas, Gobiernos Municipales y las Empresas Privadas que así lo soliciten.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública de nuestro gobierno velar por la salud integral del servidor público y su familia, aumentar su productividad y ofrecer servicios de excelencia a la ciudadanía de nuestra Isla. La fuerza laboral de Puerto Rico se afecta en su eficiencia y productividad por los problemas que conlleva el ajuste a los cambios sociales. Los problemas ocupacionales, como el ausentismo, las tardanzas, los accidentes del trabajo por negligencia del empleado y otros, afectan la calidad de los servicios que proveen las agencias y, por ende, el funcionamiento del sistema gubernamental en general.

En gran medida los problemas ocupacionales están relacionados con situaciones personales, tales como problemas familiares, económicos, de salud física y mental, uso y abuso de alcohol y drogas, depresión, ansiedad, entre otros. Los estudios indican que el uso y abuso de alcohol y drogas es una de las mayores causas del deterioro moral y social por el que atraviesa nuestra sociedad y que tiene un impacto negativo en la fuerza laboral.

El campo laboral moderno requiere de una clase trabajadora sana, física y mentalmente. Estos son elementos indispensables para lograr una productividad y un ambiente laboral adecuado. En muchas ocasiones los trabajadores tienen que lidiar con circunstancias personales que afectan su desempeño en el trabajo. Esto, unido a las presiones dentro del ambiente laboral, tiene como resultado una baja productividad que a largo plazo afecta a las instituciones que los emplean. Los Programas de Ayuda al Empleado son una alternativa costo efectiva para promover un mejor ambiente laboral. Los mismos son un instrumento valioso, dirigido a mejorar las condiciones de vida en que se desenvuelven los empleados. Cualquier circunstancia que afecte la salud mental y emocional debe ser objeto de ayuda, ya que de esa manera se beneficia toda la sociedad y muy particularmente los núcleos familiares y los menores componentes de éstos.

La importancia de estos Programas de Ayuda al Empleado estriba en que aun cuando su objetivo es ayudar al empleado cuyo funcionamiento y productividad en el trabajo se ha afectado por problemas de cualquier índole, a la vez que se mejora su situación como parte de un equipo de trabajo, se mejora su condición como miembro de la sociedad y se benefician todos los roles que le corresponde realizar dentro de la comunidad.

Los Programas de Ayuda al Empleado han demostrado ser una estrategia exitosa y necesaria para lograr tener empleados física y mentalmente capacitados, requisito indispensable para ofrecer servicios de calidad. Los problemas ocupacionales como el ausentismo, tardanzas, ineficiencia, relaciones interpersonales inadecuadas, accidentes, entre otros, no solamente limitan la productividad de los empleados sino que impactan negativamente el presupuesto de las organizaciones. Gran parte de esos problemas ocupacionales, están relacionados con situaciones personales, como problemas económicos, legales, de salud física o mental. Otros pueden estar relacionados a factores organizacionales, tales como condiciones de trabajo inadecuadas, un pobre sistema de supervisión y un manejo inadecuado de los cambios organizacionales.

Los Programas de Ayuda al Empleado tienen como meta el prevenir, identificar a tiempo y manejar adecuadamente toda esa gama de situaciones que provoca problemas ocupacionales. Por lo tanto, sus servicios están dirigidos a servir no solamente a aquellos empleados que presentan problemas de ejecución, sino también al resto de la fuerza laboral, a los supervisores y personal gerencial y a la organización y los empleados y canalizar y coordinar el uso adecuado y efectivo de los recursos. Su enfoque preventivo pretende crear un ambiente de trabajo positivo que promueva el bienestar de todos y por lo tanto estimule la productividad.

Los Programas de Ayuda al Empleado asisten en el proceso de educar, prevenir y fomentar estilos de vida saludables para el trabajador y su familia. Estos no sólo se utilizan para ayudar a los empleados con problemas de ejecución sino que además constituyen un recurso adicional de apoyo para los supervisores y la alta gerencia, a la vez que han demostrado ser efectivos en la disminución de problemas ocupacionales y, por consiguiente, en el aumento de la productividad de la fuerza laboral. Por tanto, no sólo para mejorar la salud del empleado, sino además para asegurar la disponibilidad de esos fondos, es menester implantar por mandato de Ley este programa.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción tiene la responsabilidad de implantar los programas preventivos y de rehabilitación para el uso y abuso de alcohol y drogas y los problemas de salud mental y por ende cuenta con personal especializado para asesorar y ofrecer ayuda técnica en el desarrollo de Programas de Ayuda al Empleado y en otras estrategias dirigidas a mejorar la calidad de los lugares de trabajo. Los Departamentos de Salud, de Educación y de la Familia, la Comisión para los Asuntos de la Mujer, entre otros, son dependencias gubernamentales que ofrecen ayuda y asesoramiento a la ciudadanía en general en áreas como la salud, deserción escolar, violencia doméstica, problemas de tercera edad y otras. Re caería sobre estas agencias la responsabilidad de implantar y coordinar todo lo necesario para poner en ejecución las directrices de la presente medida.

La [Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, según enmendada](#), que crea el Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público, adscrito a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, establece que es responsabilidad del Instituto planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para cubrir las necesidades de los recursos humanos en el gobierno y en la empresa privada, por lo que la presente pieza legislativa también le fija responsabilidad y funciones a dicho organismo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Creación. (3 L.P.R.A. § 2311)

Se faculta a las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a implementar, ofrecer asesoramiento a las Agencias Ejecutivas, Gobiernos Municipales, Corporaciones Públicas y las Empresas Privadas que así lo soliciten y a trabajar de forma integrada con otros Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata existentes en instituciones al momento de la aprobación de esta Ley. Cada agencia estará facultada a contar de manera interna con un Coordinador o Director del Programa de Ayuda al Empleado. Para efectos de esta Ley, se considerará como familia inmediata del empleado a su cónyuge e hijos menores de veintiún (21) años, dependientes del servidor público y que cohabiten con este. En la medida en que los recursos fiscales de cada dependencia gubernamental lo permitan, se autoriza a que por vía reglamentaria se amplíe el alcance del concepto familia inmediata.

Artículo 2. — Coordinación. (3 L.P.R.A. § 2312)

Cada dependencia gubernamental o grupo de dependencias gubernamentales coordinará con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", el asesoramiento y la ayuda necesaria para implantar y desarrollar el Programa de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata conforme a los estándares establecidos para éstos.

Artículo 3. — Consorcios. (3 L.P.R.A. § 2313)

Los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata se establecerán con cargo a los presupuestos vigentes de las propias agencias.

Artículo 4. — Contratación de Proveedores Privados. (3 L.P.R.A. § 2314)

Sujeto a lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias gubernamentales podrán establecer un Programa de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata internamente, que cuente con diversos profesionales en conducta humana que brinden los servicios a los empleados de manera interna en la agencia, corporación o municipio. De no establecer un programa con estos profesionales de manera interna, podrán coordinar el referido de los empleados, según la necesidad y situación, utilizando proveedores externos o privados. En ambos casos el Programa de Ayuda al Empleado de la agencia, municipio o corporación contará con un Coordinador o Director PAE de manera interna, independientemente que cuente con el apoyo de proveedores privados o externos, sujeto a la presente Ley y al reglamento que por virtud de la misma, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción promulgue, y al Manual de Normas y Procedimientos que sea distribuido. En el caso de la contratación de un proveedor de servicios privado para el apoyo del

Programa de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción tendrá la responsabilidad de evaluarlo y de certificar que los proveedores de servicios cumplan con los requisitos legales vigentes para ser contratados.

Artículo 5. — Esfuerzo Conjunto. (3 L.P.R.A. § 2315)

En aquellas dependencias gubernamentales donde existan organizaciones sindicales, el Programa de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata se desarrollará como un esfuerzo conjunto de las agencias y las organizaciones sindicales.

Artículo 6. — Unidad Independiente; Profesionales Especializados. (3 L.P.R.A. § 2316)

Los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata funcionarán como una unidad independiente. Entiéndase como una unidad, programa, departamento, oficina o división no adscrita a Recursos Humanos o áreas relacionadas. Estos serán atendidos por profesionales especialistas con preparación académica en el área de la conducta humana, Psiquiatras, Psicólogos, Consejeros Profesionales o Trabajadores Sociales, con licencia vigente requerida para ejercer en Puerto Rico. Estos profesionales deberán participar anualmente de veinticinco (25) horas de adiestramientos en un programa de educación continuada coordinado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Artículo 7. — Proceso de Prestación de Servicios. (3 L.P.R.A. § 2317)

Las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitarán información sobre los procesos de prestación de servicios a empleados y ayudarán a canalizar los referidos por los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata.

Artículo 8. — Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción-Asesoramiento y Ayuda Técnica.](3 L.P.R.A. § 2318)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción "ASSMCA", será responsable de fomentar activamente y ofrecer el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para la implantación y desarrollo de Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata en las agencias del Gobierno Estatal, así como a los gobiernos municipales y las empresas privadas que lo soliciten.

Artículo 9. — Asesoramiento y Ayuda Técnica; Contratos de Servicios. (3 L.P.R.A. § 2319)

El asesoramiento y la ayuda técnica a las empresas privadas se ofrecerá previo formalización de contratos de servicios, conforme a lo establecido en la Sección 6 de la [Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”](#), la cual dispone que la Administración tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a terceros por servicios prestados.

Artículo 10. — Implantación y Funcionamiento de los Programas. (3 L.P.R.A. § 2320)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", será responsable de velar por la implantación y funcionamiento de los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata en las dependencias del Gobierno Estatal, según los estándares establecidos, y mantener un registro de aquellos programas desarrollados con su ayuda y asesoramiento en los gobiernos municipales y las empresas privadas. En aquellas dependencias gubernamentales en las que ya existan Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, evaluará el mismo y hará las recomendaciones que entienda pertinentes para hacerlos más efectivos y lo más uniforme posible; además velará porque el mismo cumpla con lo establecido en el reglamento que se promulga por virtud de esta Ley.

Artículo 11. — Adiestramientos. (3 L.P.R.A. § 2321)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción coordinará para que los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata conozcan los servicios en las diferentes dependencias gubernamentales, para lo cual creará un Comité Interagencial que se reunirá mensualmente. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ofrecerá adiestramientos a los Coordinadores, Directores y el personal de los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata, de acuerdo a las necesidades identificadas.

Artículo 12. — Reglamento. (3 L.P.R.A. § 2322)

Para la mayor efectividad de esta Ley, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción aprobará un reglamento para la implantación, sostenimiento y garantía del ofrecimiento de los servicios mínimos que las agencias del Gobierno, Corporaciones y Municipios proveerán bajo el Programa de Ayuda al Empleado. Este Reglamento establecerá las responsabilidades asignadas, los procedimientos a seguir y las penalidades que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción estará autorizada a imponer contra aquellas agencias, municipios o entidades gubernamentales que incumplan con la Ley. Dicho reglamento regulará además el acceso a los expedientes confidenciales de empleados que sean conservados en los Programas de Ayuda al Empleado y el acceso a las llaves de dichas oficinas debido a la información confidencial que se encontrará allí documentada. En dicho reglamento deberá incluirse los estándares profesionales y éticos que deben ser cumplidos por los profesionales que brindarán servicios en los Programas de Ayuda al Empleado. Además de lo establecido anteriormente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción podrá incluir en el reglamento todo aquello que entienda necesario para la más eficaz implantación de la presente Ley.

Cada dependencia gubernamental, a su vez, aprobará un reglamento interno para la administración de su Programa de Ayuda al Empleado. Este reglamento de la dependencia gubernamental deberá estar basado en la presente Ley y en el reglamento aprobado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Artículo 13. — Sistema de Seguimiento y Control de Calidad. (3 L.P.R.A. § 2323)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción establecerá un sistema de seguimiento y de control de calidad para verificar que cada dependencia gubernamental cuente con un Programa de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata.

Artículo 14. — Informes Anuales. (3 L.P.R.A. § 2324)

Cada agencia rendirá informes anuales sobre el funcionamiento del Programa de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, “ASSMCA”, y ésta a su vez rendirá un informe anual al Gobernador.

Artículo 15. — Implantación. (3 L.P.R.A. § 2325)

Las dependencias gubernamentales tendrán un término de tres (3) meses, para la implementación del Programa de Ayuda al Empleado. Aquellas dependencias gubernamentales en las cuales exista un Programa de Ayuda al Empleado, pero no cuenten en su agencia con el profesional con la preparación y licencia requerida tendrán seis (6) meses para acoplar su Programa ya existente al reglamento que por virtud de esta Ley la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción apruebe.

Artículo 16. — Asignación de Fondos (3 L.P.R.A. § 2311 nota)

Se le asigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de fondos no comprometidos del tesoro estatal para llevar el funcionamiento de esta Ley y se consignarán en la partida correspondiente a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del presupuesto general.

Artículo 17. — Vigencia. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ ⇒